

## ASUME EL ROL DE PARTE QUERELLANTE

Señor Juez:

Diana Helena Maffía, [REDACTED], por derecho propio con domicilio real en [REDACTED], y constituyendo domicilio legal junto a mi letrado patrocinante, Dra. Teresa E. Nóbili, To 42 Fo 23 CPACF, en [REDACTED] [REDACTED], a V.S. me presento y digo:

**1. OBJETO.-** Que vengo a asumir el rol de querellante conforme arts. 82, 83 y 84 del CPPN; Arts. 153 (redacción Ley 23.077), 248, 29, 153 incisos 2° y 4°, 210 y 293 del código penal por violación a mi derecho a la intimidad (Art. 19 CN, art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 17 del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y concordantes), en la **causa n° 12466/2009, “ James, Ciro Gerardo y otros s/ asociación ilícita”** , contra Mauricio Macri y/o quienes fueran penalmente responsables por los hechos investigados en el caso de marras.

**2. HECHOS.-** Surge de los datos aportados en la causa que se encuentra acreditada mi calidad de “ particular ofendido” y, como tal vengo a ejercer mi derecho.

Entiendo que es necesaria mi incorporación como parte querellante, toda vez que las ofensas contra mi persona (violaciones a mi intimidad) han sido tomadas en la causa como un dato imprescindible y necesario que justifica el procesamiento de Mauricio Macri (v. Fs 21 de la resolución de Cámara con fecha 15 de julio de 2010).

Como quedó probado con la confirmación del fallo por la Excelentísima Cámara del fuero que la intromisión consumada, conjuntamente a los legisladores Gonzalo Ruanova y Silvia La Ruffa fue operada a través de trabajo de inteligencia, que ya fue motivo de prueba y se acreditó en la presente causa.

A fs. 16 de la mencionada resolución, cuando se expone por qué el querellante Bursntein es víctima de escuchas menciona que es por su “ **oposición pública a la (designación de la) persona del ex Comisario Jorge A. Palacios.** La investigación prueba que integré el listado de políticos sobre los que debían practicarse averiguaciones, listado confeccionado por la firma de seguridad atribuida a Jorge A. Palacios y Osvaldo Chamorro, porque yo también me he opuesto públicamente a la designación del ex Comisario y he

sido quien, junto con otras personalidades, ha encabezado el rechazo a su designación.

Queda entonces acreditado que he integrado un listado que me sometía a las averiguaciones de una asociación ilícita, que desconozco los fines que se proponía, pero a tenor de lo descripto en fs. 21 (del mencionado fallo de Cámara) eran fines ilegales vinculados a la naturaleza política de las víctimas: “ *A todo esto se suma que la firma de seguridad atribuida a Jorge A. Palacios y Osvaldo Chamorro, Consultora Estrategic Security SRL, practicaba averiguaciones a través del sistema NOSIS respecto de varios opositores al proyecto político encabezado por Mauricio Macri (v. fs. 1106/1238, 3058, 3059, 3076/3086, 3154).*”

Desconocer mi calidad de víctima de esta asociación ilícita sería desconocer la existencia de la misma y del procesamiento de Mauricio Macri y quienes han sido confirmados en su procesamiento, pues las averiguaciones a las que fui sometida han sido consideradas como un dato necesario para acreditar la existencia de los delitos imputados en la causa. Así a Fs. 25 se indica: “ ***La fuerte vinculación con J. A. Palacios, la intromisión en datos privados de personas consideradas opositores políticos -a través de una empresa de seguridad a éste atribuida-, el nombramiento de C. James -un hombre de su equipo- con alta remuneración en un área de la Administración totalmente ajena a la seguridad, la total ausencia de contraprestación***”

*acreditada en esa área y, en oposición, su cercanía a la Policía Metropolitana, son elementos que consolidan la hipótesis de la querrela – tal cual fue presentada- y que refutan – a esta altura de la investigación- la hipótesis de la defensa acerca de la ajenidad de su defendido respecto de los hechos pesquisados.”* Ver también FS. 21: “ *Recientes declaraciones testimoniales a quienes fueron víctimas de esa intromisión hablan de: tareas **de inteligencia por razones políticas** (Silvia P. La Ruffa – fs. 10.842-), hackeo de mails y espías (Diana H. Maffía -fs. 10.846-) y “ persecución” (Patricio Datarmini – fs. 10.869). Ellas son de similar tenor a los dichos juramentados de **Gonzalo R. Ruanova**, que atribuye la intrusión en sus datos personales al carácter público de su oposición a la designación de Palacios (fs. 10.840), y a los de **Pablo S. Litardo**, quien incluso se presentó como querellante (fs. 10.653 y 10.657).”* No sería coherente admitir mi calidad de víctima por una parte procesando a Mauricio Macri, y al mismo tiempo negar mi calidad de “ particular ofendido” .

Otro argumento que amerita la procedencia de mi intervención como parte querellante es ejercer mi derecho a impulsar el proceso para desentrañar la verdadera dimensión de la asociación ilícita, su capacidad para dañar mi persona y los objetivos específicos que se proponía contra mi persona. Pues conforme a los dichos de la propia Cámara a Fs. 29 ...“ *debiera verificarse definitivamente si la firma Consultora Estrategic Security SRL prosigue de alguna manera funcionando para, de ser así, ponderar la posibilidad de*

***disponer cautelarmente las medidas de rigor en orden a evitar que el presunto delito rinda frutos*** (...) y a Fs. 30 “ ***En otro orden de cosas, así como se reclama descubrir al verdadero interesado detrás de las escucha de Leonardo – por ejemplo en lo que concierne a Franco Macri y a la empresa Ackerman Group-, lo mismo debiera procurarse en relación a las restantes intervenciones. Esto permitiría establecer patrones comunes y desentrañar el detalle de cómo funcionaba la empresa de inteligencia.***” Si bien hasta el momento sólo se acreditaron las escuchas de un sujeto, sería ingenuo descartar que no hayan existido más intromisiones en mis comunicaciones cuando integré un listado confeccionado por esta empresa de inteligencia, atribuida a Jorge A. Palacios y Osvaldo Chamorro. Asimismo, he sido objeto, a la época de mis apariciones públicas como opositora a la designación de Palacios, de intromisiones en mi dirección de correo electrónico, tal como lo he manifestado en mi declaración testimonial (fs. 10.846)

La empresa atribuida a Jorge A. Palacios y Osvaldo Chamorro, Consultora Estrategic Security S.R.L., obtenía datos a través del sistema NOSIS. La Ley 2.684 de la C.A.B.A. en su artículo 29 es contundente y concordante con el artículo 4º de la Ley de Inteligencia Nacional al impedir obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el solo hecho de su raza, fe religiosa, orientación o identidad sexual, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a

organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

La Suscripta no ha podido establecer cuál ha sido el interés de ser objeto de una investigación por parte de la empresa de Palacios y Chamorro, no pudiendo encuadrarse en ninguno de los supuestos lícitos de la Ley 25.326 (Protección de Datos Personales). Es evidente que la actividad ejercida por la mencionada empresa, sus titulares y la posibilidad de que integre una asociación ilícita motiva la presentación de quien suscribe como querellante en la sustanciación de la presente causa.

Tratándose de una empresa de seguridad y la actividad que desarrollaban los titulares de la misma, esta parte se encuentra no sólo invadida en su privacidad sino con la clara convicción que debe continuarse la investigación del hecho narrado ut supra.

Asimismo, la Jurisprudencia establece, en lo referente a la características de abuso de autoridad que el mismo “ *No requiere la producción de daño material alguno; basta la lesión inferida al orden administrativo por la producción de actos maliciosamente ilegales. Para determinar la existencia de malicia, será prudente ocurrir al examen de la existencia de motivos particulares, odio, pasión política, sectarismo religioso, venganza prepotencia .No se requiere, sin embargo el propósito deliberado de*

*lesionar un derecho ajeno.* (Soler, V, 160) ... (C. Crim., Corrientes, N 1, 16-03-72, Crosta, Antonio C. c/ Di Tomaso, Salvador y otro).

He sido objeto de injerencias en mi intimidad y vida privada. Se habrían interceptado mis comunicaciones y mi cuenta de correo electrónico (v. fs. 10.846). Existe la presunción de que fui víctima de los actos perpetrados por una asociación ilícita (Art. 210 Código Penal de la Nación).

Desconozco los objetivos que se proponía dicha asociación ilícita por los cuales he sido objeto de intromisiones arbitrarias en mi vida privada. Excepto mi pública oposición a la designación del ex Comisario Palacios, lo que configuraría el delito tipificado en el art. 4 inc. 2 de la Ley 25.520, no hay causa que justifique el tratamiento de mis datos personales. No he dado mi consentimiento como titular (conforme al artículo 5º inc. 1 de la ley 25.326) para que mis datos personales sean tratados, ni tampoco han acreditado que exista alguna causal por la cual podría prescindirse de mi consentimiento (conforme al artículo 5º inc. 2º de la ley 25.326).

Es de mi interés y hace a mi derecho ser parte querellante en la presente causa a fin de tener conocimiento de la verdadera dimensión de las injerencias a la que fui sometida.

**3. DERECHO.-** Fundo el derecho a constituirme en parte querellante en lo dispuesto por los arts. 82, 83 y 84 del CPPN; en el derecho al acceso a la

jurisdicción (art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional; art. 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

En tal sentido se pronunció la C. Nac. Crim. y Corr., sala 1ª (Fecha: 12/06/2008 Partes: N.N): “ El término particular ofendido no puede verse limitado al portador del bien jurídico transgredido sino que **corresponde extenderlo, como en el caso, a quienes puedan llegar a ser damnificados de las conductas que se están investigando en la presente pesquisa paralela.**”

**5. RESERVA CASO FEDERAL.-** Hago reserva del caso federal por considerar que el caso de marras se encuentran afectados derechos constitucionales elementales derecho a la intimidad (Art. 75 inc. 22).

**6. PETITORIO.-** Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1) Se me tenga por presentada, por parte querellante y por constituido el domicilio legal.

2) Se autorice al Dr. Martín Muñoz a tomar vista del expediente, compulsar el mismo y/o cualquier otra acción que resulte necesaria

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA